



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 879 -2017-MPH/45.47

Ayacucho, 08 NOV 2017

VISTO:

El Expediente N° 22037, de fecha 05 de setiembre de 2017, sobre recurso de reconsideración interpuesto por **GLADYS ATACHAO ESPINOZA**, contra la Resolución de Gerencia N° 524-2017-MPH/49.47, de fecha 18 de agosto de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 524-2017-MPH/49.47, de fecha 18 de agosto de 2017, se sanciona al establecimiento comercial CEBICHERIA BAR, ubicado en el Jr. Tres Máscaras N° 533, representado por el administrado **EDER ELIPIO FIGUEROA DURAN** con la multa equivalente al 100% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a **CUATRO MIL CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 4,050.00)** por la comisión de la infracción administrativa de Código 04.02.16, "no cumplir con el horario especial establecido en la Ordenanza Municipal vigente", así como la aplicación de medidas complementarias inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial, referidos en el ANEXO N° 02 de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A – ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE AYACUCHO;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, **el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo**, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el artículo 211° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, refiere que **"el escrito del recurso deberá señalar al acto al que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente Ley. Debe ser autorizado por Letrado."**;

Que, de conformidad con los artículos 206° y 207° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos;

Que, de conformidad con el artículo 208° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, **"el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)"**;

Que, con respecto a la exigencia de la nueva prueba en el Recurso de Reconsideración, el profesor Antonio Valdez Calle, en su libro "Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos Administrativos", señala que con el recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó un acto administrativo modifique esa primera decisión en base a una nueva prueba instrumental que el interesado presente y del alegato que sustente la prueba instrumental;

Que, así mismo, perdería seriedad pretender que la decisión pueda modificarse con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad de cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerita la reconsideración, es decir, existe una exigencia de la nueva prueba que debe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



aportar el recurrente, cabiendo cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, pero a condición de que sean nuevos, es decir, no resultan idóneos como nueva prueba, por ejemplo una argumentación sobre los mismos hechos, de conformidad como lo señala el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su libro "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo";

Que, resulta por demás obvio, que la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia debe resolver analizando nuevos elementos de juicio;

Que, en el presente caso, la recurrente adjunta como nueva prueba un CD conteniendo 8 videos, y la primera página de una copia de la Resolución N° 0155-2010/CEB-INDECOPI, mediante el cual se puede verificar en el rubro de SUMILLA que *"Se declara que el horario de atención de los establecimientos con giro de discoteca dispuesto en el literal a) del artículo 45° de la Ordenanza N° 042-2007-MPH/A de la Municipalidad Provincial de Huamanga constituye una barrera burocrática carente de razonabilidad debido a que ha sido establecido para la totalidad de la localidad y no para una zona específica en que se haya acreditado la necesidad de su implementación."* Al respecto haciendo una evaluación de la pertinencia e idoneidad de los referidos medios probatorios, con respecto a los argumentos que determinaron la sanción, debe tenerse en cuenta que los 8 videos mostrados en el CD, reflejan el procedimiento de la intervención; así mismo no se ha verificado qué personal de la Municipalidad Provincial de Huamanga estuvieran ingiriendo bebidas alcohólicas antes de la intervención; del mismo modo, los 8 videos contenidos en el CD datan de entre las 11:05 PM y 11:40 PM, no siendo cierto que la intervención se produjo a las 10:58 PM como lo expone la recurrente en su recurso de reconsideración, pues no existe ningún video que date antes de esa hora. Por otro lado, sobre la copia de la primera página de la Resolución N° 0155-2010/CEB-INDECOPI, éste carecería de seriedad por cuanto no adjunta el texto completo de la referida resolución; y por si esto fuera poco, cualquier tipo de norma con rango de ley, incluida una resolución administrativa, no pueden ser objeto de evaluación como nueva prueba, pues su naturaleza es más para una evaluación mediante un recurso de apelación, circunstancia donde se discutirá, entre otros, que si bien el horario de atención de los establecimientos con giro de discoteca dispuesto en el literal a) del artículo 45° de la Ordenanza N° 042-2007-MPH/A de la Municipalidad Provincial de Huamanga constituye una barrera burocrática carente de razonabilidad, la referida norma, Ordenanza N° 042-2007-MPH/A, ha sido derogada en su integridad por la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A; en consecuencia, los medios probatorios presentados en calidad de nueva prueba no enervan los motivos que se tuvo al momento de infraccionar; por lo tanto debe desestimarse la pretensión impugnatoria de la recurrente.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por **GLADYS ATACHAO ESPINOZA**, contra la Resolución de Gerencia N° 524-2017-MPH/49.47, de fecha 18 de agosto de 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al recurrente en su domicilio comercial en el Jr. Lima N° 148, segundo piso, oficina C, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 08 NOV. 2017

Oficio Circ. N° 3496-2017-UTD-SG-HPH
SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE- 879-2017-HPH/45-47
de fecha: 08 NOV. 2017
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA	
14 NOV 2017	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: <u>[Firma]</u>	N° Reg: _____